

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que el heredero determinado contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma. El curador ad-litem de los herederos indeterminados no contesto la demanda dentro del termino que tenia para ello.

Cali, mayo 19 del 2022

AUTO No.1012  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, mayo diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00338-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	MARIA NHORA GONZALEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE HENRY MIRANDA
ASUNTO	FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a la Audiencia inicial del art. 372 del C.G.P., de Conciliación, interrogatorios de parte, Fijación del Litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en los arts.107, 191, 198, 208 y 372 y concordantes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** EVIDENCIADO que se encuentra trabada la Litis y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 y se señalara fecha para la realización de la de Instrucción y Juzgamiento del del artículo 373 del CGP.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizara de manera virtual y a través de la plataforma lifesize.**

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se practicaran los interrogatorios a las partes, se fijara el objeto de litigio y se decretaran las pruebas.

**CONVOCAR** a Audiencia de conformidad con el art. 372 del C. Gral. del Proceso, para el día **9 DE NOVIEMBRE A LAS 9:00 A.M.** a la que deberán de asistir las partes, sus apoderados y los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados de manera oficiosa y exhaustiva, siendo por tanto obligatoria su asistencia.

**CUARTO:** PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que la inasistencia a la audiencia. Se advierte a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 Núm. 4 del C.Gral del Proceso, para esta conducta, pero se advierte que la falta de medios tecnológicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

**QUINTO: PROTOCOLO:** Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

**SEXTO:** NOTIFIQUESE esta decisión por estado.

NOTIFIQUESE

La juez. -

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

Firmado Por.

**Leidy Amparo Niño Ruano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado No. 81 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).  
Santiago de Cali, Mayo 20 de 2022  
La secretaria. –  
Francia Inés Londoño Ricardo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a98036cdc9db96b0ce83988212158cb4d39e26d60c9a3a0c72309d22d9619bd0**

Documento generado en 19/05/2022 01:55:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**